

Entrelíneas de la Política Económica

Edición Especial

Paritaria Nacional Docente: es legal y virtuosa
Por Fernando Alvarez

Paritaria Nacional Docente: es legal y virtuosa

Por Fernando Alvarez

Introducción

A fines de los 90' tras más de 40 años de medidas atomizantes impulsadas desde el nivel Federal, en el Sistema educativo argentino no universitario se produce un cambio como resultado de un prolongado conflicto liderado por los docentes en defensa de la educación pública, en el que la Nación vuelve a participar del financiamiento salarial a través del Fondo Nacional de Incentivo Docente, al principio muy fugaz ya que la crisis de 2001 lo interrumpió.

Las irresponsables políticas de las transferencias de los Servicios Educativos Nacionales a las Provincias sin recursos financieros tuvieron su punto máximo entre 1992 y 1994¹, y, junto a los cambios en la estructura del sistema educativo mediante la Ley Federal de Educación de 1993, terminaron conformando un disgregamiento del Sistema Educativo Nacional, de los salarios docentes –congelados o reducidos además-, y con una ampliación en la brecha salarial entre las jurisdicciones. En ese contexto la Carpa Blanca de los docentes tuvo un triple mérito: reivindicar la importancia de la educación, abortar la tendencia a la privatización del sistema educativo y volver a corresponsabilizar a la Nación en el financiamiento del sistema educativo preuniversitario. Lamentablemente ese camino se ve empañado por la crisis terminal de fines de 2001 que afectó no sólo al sistema educativo sino que fue generalizada, llegando al punto de la cuasi desarticulación de las instituciones y la sociedad argentina.²

De 2003 en adelante, el punto de inflexión se vuelve permanente, se retoma el financiamiento nacional con mayor convicción, y se van realizando cambios normativos tendientes a unificar el Sistema Educativo Argentino preuniversitario y armonizarlo con un modelo de desarrollo nacional, a través de las Leyes de Financiamiento Educativo, de Educación Nacional y de Educación Técnico Profesional.³

Hasta 2005 el aporte federal se refleja en el incentivo docente y desde 2006 se suma la compensación salarial docente, con lo que se sostiene un sendero de reducción en la brecha de desigualdad salarial jurisdiccional para los docentes, en la cual una institución tuvo el rol protagónico central: **la paritaria nacional docente**.

En ese sentido en el presente trabajo se esgrimen una serie de consideraciones legales y estratégicas por las que se postula que sería como mínimo un error de

DIRECTOR

Lic. Gerardo De Santis

COORDINADOR

Lic. Germán Saller

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Alfredo Iñiguez
Dr. Pablo Lavarello
Lic. Miguel Zanabria

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

Lic. Fernando Alvarez
Lic. Julián Barberis
Lic. Guillermo Bellingi
Lic. Roberto Collivignarelli
Lic. Matías Mancini
Lic. Manuel Rodríguez
Lic. Rafael A. Selva
Cdr. Diego Turkenich
Cdr. Fabián Flores
Lic. Julieta Biasotti
Lic. Josefina Marcelo
Lic. Santiago Gahn
Lic. Juan Ignacio López

ÁREA DE PRENSA

Lic. Edgardo Corroccoli
Lic. Federico Serra
María Verónica Torras

Gestión, además de ilegal, discontinuar la mesa unificadora de negociación colectiva federal para el sector docente del sistema educativo nacional no universitario.

1 – In - cumplimiento del marco legal

Derechos Docentes. La Constitución de la Nación Argentina (CN) garantiza el derecho de enseñar con condiciones dignas y equitativas de labor, fija igual remuneración por igual tarea, y garantiza a los gremios el concertar convenios colectivos de trabajo, recurrir a la conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga; entre otros derechos laborales.

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional, que regula el ejercicio del derecho constitucional y legal de enseñar y aprender, en su título IV, artículo 67, otorga a los docentes de todo el sistema educativo el derecho a un salario digno (inciso h) y a la negociación colectiva nacional y jurisdiccional (inciso l), sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica.⁴

Prevalencia de la Constitución de la Nación Argentina. La carta magna vigente (T.O. Ley N° 24.430) ordena que la CN, las leyes de la Nación y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y que las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, ya que son los agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Exige asimismo en su artículo 28 que los principios, garantías y derechos reconocidos en la CN no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Financiamiento Educativo. La Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece que la educación es una prioridad nacional y política de estado; y en forma acorde con la Constitución, que sólo establece taxativamente a las Provincias la exigencia de asegurar la educación primaria para garantizarle desde el gobierno federal el goce y ejercicio de sus instituciones; otorga, concertada y concurrentemente al Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias en un sistema educativo nacional que tiene otros 3 niveles troncales (Inicial, Secundaria y Superior) y 8 modalidades, además del nivel de Educación Primaria.

Es decir que el Estado Nacional no solo fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales, sino que garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender, el financiamiento del Sistema Educativo Nacional⁵ con las previsiones de la ley, la distribución del sendero de esfuerzo en inversión entre Nación y Provincias establecidas en la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo⁶, y asegurando que el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la CABA destinado exclusivamente a educación será anualmente al menos el 6% del Producto Interno Bruto (PIB).

Un buen resumen es el artículo 12 de la Ley de Educación Nacional: “El Estado nacional, las provincias y la CABA, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal..”. Y que culmina asignando al Estado nacional el rol exclusivo de crear y financiar las Universidades

Nacionales.

Rol del Poder Ejecutivo Nacional. La CN le atribuye al Presidente de la Nación el nivel de jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país y de expedir las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu; también asigna al jefe de gabinete de ministros y al resto de ministros el despacho de los negocios de la Nación, correspondiéndole al jefe de gabinete de ministros ejercer la administración general del país.

Por su parte la Ley N° 26.206 dispone que el Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación, los Poderes Ejecutivos de las provincias y la CABA. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación. El cual asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos de la ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo. Asimismo estipula que Ministerio de Educación de la Nación contribuirá con asistencia técnica y financiera a las provincias y la CABA para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.

La Ley N° 22.520 de Ministerios vigente, en su artículo 23 quáter le asigna al Ministerio de Educación y Deportes⁷ la obligación de asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación y al Deporte, y en particular:

el de entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en la normativa vigente para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos (inc.4); y en el funcionamiento del sistema educativo, contribuyendo con asistencia técnica y financiera a las provincias y a la CABA (inc.7).

La Negociación colectiva nacional docente. Su vigencia queda establecida para los Docentes como se remarcó anteriormente en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional (artículo 67, inciso I), y garantizada a los gremios en la Constitución Nacional.

Previamente a la ley nacional de educación, la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, en su artículo 10, especificó que el Ministerio de Educación, el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente (todos conceptos vigentes en la Ley N° 26.206).

En su reglamentación a través del Decreto N°457/2007 se estableció su aplicación para todos los docentes que presten servicios en el ámbito del Sistema Educativo Nacional dependientes de las jurisdicciones provinciales y de la CABA; y les reconoció la representación de los trabajadores docentes del sector público, en la negociación del convenio marco, a las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito geográfico de actuación en todo el territorio nacional; y en la educación pública de gestión privada, a acuerdos con la participación e intervención de los representantes de los docentes privados y representantes de los empleadores del sector.

Tanto como que el convenio marco deberá comprender todas las cuestiones laborales generales que integran la relación de empleo de los trabajadores docentes de las

jurisdicciones provinciales y de la CABA, ya sean de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, debiendo considerar como mínimo, entre otras: la Retribución mínima de los trabajadores docentes; las materias de índole económica, laboral, asistencial, previsional, y en general, las que afecten las condiciones de trabajo. Finalmente estableció al Ministerio de Trabajo de la Nación como la autoridad de aplicación.

2 – Paritaria Nacional Docente

Actores en el Funcionamiento Paritario docente federal. En el marco del Consejo Federal se reúne el Estado empleador por un lado representado por el Gobierno Nacional a través de su Ministro de Educación y la supervisión del Ministerio de Trabajo; y los Estados Provinciales representados por los 24 ministros de educación (23 Provincias y la CABA); y los Sindicatos de Representación Nacional, representando a la parte trabajadora: los docentes. En 2017 el principal gremio cuantitativo de representación es la CTERA (Confederación de Trabajadores de la Educación), integrante de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA de los Trabajadores), que representa aproximadamente a la mitad de los docentes agremiados en el país; y cuyo principal sindicato de base es el SUTEBa (Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Buenos Aires).

A lo que se suman los sindicatos que integran la CGT: la UDA (Unión de Docentes Argentinos); la AMET (Asociación de Maestros de Enseñanza Técnica), el SADOP (Sindicato Argentino de Docentes Privados) que es el 2° en representación cuantitativa, y la CEA (Confederación de Educadores Argentinos).

A nivel nacional actúa la DAC (Docentes Argentinos Confederados) pero no participa en la paritaria nacional; esta confederación es liderada por el 2° gremio más representativo en la Provincia de Buenos Aires, la FEB (Federación de Educadores Bonaerenses) que integra el Frente Gremial Docente Bonaerense y si participa en la paritaria local.

En la paritaria federal docente, tal como establece la legislación, la parte gremial tiene representación proporcional a la cantidad de afiliados, aunque generalmente actúan consensuadamente.

¿Qué fija la Paritaria Nacional Docente? La Paritaria Federal docente es centralmente un marco de negociación homogeneizante para las Provincias y CABA de las temáticas relacionadas al desempeño docente en la Sistema Educativo Nacional; ya sea sobre condiciones laborales, sobre calendario educativo, sobre salario mínimo docente y sobre carrera docente.

En la práctica es un parámetro del incremento docente, a través de la fijación del piso salarial docente. En su funcionamiento formal desde 2008 ha tenido experiencias de acuerdos (2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016) y de no acuerdos (2012 y 2013). Lo que más claramente surge como resultado es que alcanzado el acuerdo en la Paritaria Federal Docente se reduce mayoritariamente la probabilidad de mantención de conflictos jurisdiccionales en el tiempo. Por un lado porque la referencia acordada termina siendo adoptada como piso para todas las jurisdicciones y por otro porque no menoscaba la potestad de las negociaciones colectivas jurisdiccionales ya que sólo en ellas se definen autónomamente las modificaciones de los distintos componentes del salario docente provincial, es decir la forma en que se aplica el incremento sobre la estructura salarial provincial se acuerda en las paritarias docentes locales.

a- Piso Salarial docente. Desde su vigencia establece el salario mínimo docente a partir de fijar el valor mínimo para un cargo docente testigo de jornada simple e ingresante al sistema (sin antigüedad en años).

Piso Salarial Federal Docente 2005-2017 Maestro de Grado - Jornada Simple Piso = Salario de bolsillo mínimo garantizado (incluye financiamiento provincial y nacional)									
Año-Mes	Piso (\$)	Incremento		Año-Mes	Piso (\$)	Incremento		Año-Mes	Piso (\$)
		\$	%			\$	%		
2005 Marzo	700	-	-	2011 Marzo	2.300	460	25,0	2015 Marzo	5.400
2006 Marzo	840	140	20,0	2011 Julio	2.340	40	2,2	2015 Agosto	5.600
2007 Marzo	1.040	200	23,8	2011 total	2.340	500	27,2	2015 total	5.600
2008 Marzo	1.290	250	24,0	2012	2.800	460	19,7	2016 Enero	6.060
2009 1° sem	1.490	200	15,5	2013 Marzo	3.248	448	16,0	2016 Febrero	7.800
2009 2° sem	1.545	55	4,3	2013 Setiembre	3.332	84	3,0	2016 Junio (1)	8.172
2009 total	1.545	255	19,8	2013 Diciembre	3.416	84	3,0	2016 Julio	8.500
2010 Marzo	1.740	195	12,6	2013 total	3.416	616	22,0	2016 Setiembre (1)	9.072
2010 Julio	1.840	100	6,5	2014 Marzo	4.000	584	17,1	2016 total	9.072
2010 total	1.840	295	19,1	2014 Agosto	4.400	400	11,7	2017 Enero (1)	9.672
				2014 total	4.400	984	28,8		

(1) Desde 2016 acciona la cláusula gatillo del Salario Mínimo docente garantizado, por la que el Piso salarial docente mínimo al menos supera en 20% al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

El aporte nacional se direcciona por 2 vías: uno general y otro particular. El primero de ellos, el general, consiste en la negociación del incentivo docente igual para los docentes de las 24 jurisdicciones, para lo cual el Presupuesto Nacional cuenta con créditos anuales aprobados por el Congreso de la Nación para financiar ese Fondo Nacional de Incentivo Docente.⁸

El particular, es un aporte extra de la Nación, en el marco del Fondo de Compensación Salarial docente creado en el art.9 de la Ley 26.075, es decir que en el marco de la fijación de pisos salariales, se crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente en el Ministerio de Educación nacional para contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en las provincias que a pesar del esfuerzo financiero realizado en educación y a las mejoras de eficiencia en la asignación de recursos no puedan superar dichas desigualdades. El Poder Ejecutivo Nacional con el Consejo Federal, fija los criterios tendientes a compensar estas desigualdades destinando inicialmente parte de los recursos nacionales establecidos en el artículo 4° de la Ley (compromiso de gasto educativo del gobierno nacional) a este Programa de Compensación Salarial. Desde 2011 en la práctica el fondo compensador asiste, adicionalmente al incentivo, a los docentes de las provincias con menores salarios, con mayor imposibilidad de afrontar el salario mínimo nacional; esa determinación de las jurisdicciones es un acuerdo en el marco del Consejo Federal de Educación.

b- FONID y Compensación Salarial. En concepto de incentivo la Nación abona mensualmente a partir de Agosto de 1999 una asignación remunerativa no bonificable de \$60 por cargo docente o equivalente (en horas de cátedra) con un límite máximo de 2 incentivos por persona a los docentes de todas las jurisdicciones. Su propósito, decía la ley, *“es exclusivamente el mejoramiento de las retribuciones de los docentes”*.

El convenio de distribución del FONID determinaba que el 93% de sus recursos se distribuyen entre todas las jurisdicciones y el 7% restante se adiciona para las provincias de

menores niveles salariales con el fin de aminorar desigualdades salariales. Desde su vigencia fue variando de un mínimo de 7 a un máximo de 11 jurisdicciones asistidas anualmente. La ley especificaba que *“Ese diferencial se sostendrá mientras en estas provincias el salario inicial de bolsillo no supere el haber equivalente de las restantes jurisdicciones”*. El Fondo originalmente tuvo \$700 millones financiado con un impuesto de emergencia sobre rodados embarcaciones y aeronaves y supletoriamente con el Presupuesto Nacional. En el año 2002 (por la crisis de 2001) el FONID comenzó a generar retrasos en la cancelación de las cuotas de incentivo del 2001, y el 2002 directamente no se abonó. Desde fines del 2003 el Ministerio de Educación de la Nación instaura un esquema de cancelación gradual de esa deuda; en 2004 la Nación la disminuye con un adicional al incentivo corriente; y a principios del 2005 cancela el rezago de las transferencias del FONID correspondientes al año 2003, a fines de 2005 dejó cerrado el ejercicio 2004⁹. Como resultado de la paritaria docente nacional en febrero de 2009 se estableció que la Nación abonaría un extra de 3 cuotas FONID en el 2° semestre dividido en 6 cuotas mensuales de \$55 c/u. Con estas cancelaciones quedaría saldada la deuda que mantenía la Nación con los docentes en concepto de retrasos FONID. A partir de Enero de 2010 se establece el nuevo piso del incentivo mensual (\$165 en lugar de \$110) y la cuota corriente queda al día con la forma original de cálculo establecida (semestre vencido). Para el ejercicio 2017 el Presupuesto Nacional prevé \$21.407 millones, de los que \$20.903 millones corresponden al FONID y \$504 millones a compensaciones salariales.

En los 2 cuadros siguientes se presenta la evolución de incentivo y de la compensación salarial:

Año / Mes	Incentivo Docente	Año / Mes	Incentivo Docente	Año / Mes	Incentivo Docente
1999-2004*	\$ 60,0	2011 Marzo	\$ 215,0	2015 Marzo	\$ 255,0
2005 Marzo	\$ 110,0	2011 Julio	\$ 255,0	2015 Agosto	\$ 510,0
2006 Marzo	\$ 110,0	2012	\$ 255,0	2016 Enero	\$ 510,0
2007 Marzo	\$ 110,0	2013 Marzo	\$ 255,0	2016 Febrero	\$ 910,0
2008 Marzo	\$ 110,0	2013 Setiembre	\$ 255,0	2016 Junio	\$ 910,0
2009 Marzo	\$ 110,0	2013 Diciembre	\$ 255,0	2016 Julio	\$ 1.210,0
2010 Marzo	\$ 165,0	2014 Marzo	\$ 255,0	2016 Setiembre	\$ 1.210,0
2010 Julio	\$ 165,0	2014 Agosto	\$ 255,0	2017 Enero	\$ 1.210,0

El monto a distribuir por jurisdicción surge del devengado de las plantas docentes en el semestre inmediato anterior, cada Ministerio de Educación Provincial informa a Nación los docentes que revistaron en cada semestre y esa es la base de envío de fondos nacionales.

Año / Mes	Compensac. Salarial (1)	Año / Mes	Compensac. Salarial (1)	Año / Mes	Compensac. Salarial (1)
1999-2004*	\$ 0,0	2011 Marzo	\$ 410,0	2015 Marzo	\$ 945,0
2005 Marzo	\$ 0,0	2011 Julio	\$ 410,0	2015 Agosto	\$ 945,0
2006 Marzo	\$ 100,0	2012	\$ 460,0	2016 Enero	\$ 945,0
2007 Marzo	\$ 200,0	2013 Marzo	\$ 448,0	2016 Febrero	\$ 945,0
2008 Marzo	\$ 250,0	2013 Setiembre	\$ 532,0	2016 Junio	\$ 945,0
2009 Marzo	\$ 200,0	2013 Diciembre	\$ 616,0	2016 Julio	\$ 945,0
2010 Marzo	\$ 195,0	2014 Marzo	\$ 616,0	2016 Setiembre	\$ 945,0
2010 Julio	\$ 295,0	2014 Agosto	\$ 952,0	2017 Enero	\$ 945,0

(1) Hasta 2011: Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán; en 2012 sin Sgo. Del Estero y en 2013 sin Chaco. Entre Ríos desde el inicio y hasta mediados de 2014 recibía \$100 de compensación salarial.

c - Reparto del esfuerzo. En la negociación de la paritaria federal docente anual se determina que porción del piso será financiado con recursos directos del gobierno nacional y cuanto por las Jurisdicciones. La evolución de estas variables en el tiempo muestran que desde la vuelta del financiamiento nacional al salario docente no universitario su aporte a solventar el piso mínimo para las 24 jurisdicciones ha variado en un rango mínimo del 4,7% a un máximo de 16,4%; y en particular para los docentes de las provincias que son asistidas también con compensación salarial, el aporte federal al financiamiento del piso ha variado

en un rango mínimo del 15,7% a un máximo del 29,8%, como se muestra en el siguiente cuadro:

Año-Mes	Salario Mínimo Nacional Garantizado	Financiamiento Nación				
		Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID)	Compensación Salarial art. 9° Ley 26.075 (1)	Total (hasta)	Provincias sólo con FONID	Provincias con FONID y CS art. 9°
1999-2004*	\$ 366,1	\$ 60,0	\$ 0,0	\$ 60,0	16,4%	16,4%
2005 Marzo	\$ 700,0	\$ 110,0	\$ 0,0	\$ 110,0	15,7%	15,7%
2006 Marzo	\$ 840,0	\$ 110,0	\$ 100,0	\$ 210,0	13,1%	25,0%
2007 Marzo	\$ 1.040,0	\$ 110,0	\$ 200,0	\$ 310,0	10,6%	29,8%
2008 Marzo	\$ 1.290,0	\$ 110,0	\$ 250,0	\$ 360,0	8,5%	27,9%
2009 Marzo	\$ 1.490,0	\$ 110,0	\$ 200,0	\$ 310,0	7,4%	20,8%
2010 Marzo	\$ 1.740,0	\$ 165,0	\$ 195,0	\$ 360,0	9,5%	20,7%
2010 Julio	\$ 1.840,0	\$ 165,0	\$ 295,0	\$ 460,0	9,0%	25,0%
2011 Marzo	\$ 2.300,0	\$ 215,0	\$ 410,0	\$ 625,0	9,3%	27,2%
2011 Julio	\$ 2.340,0	\$ 255,0	\$ 410,0	\$ 665,0	10,9%	28,4%
2012	\$ 2.800,0	\$ 255,0	\$ 460,0	\$ 715,0	9,1%	25,5%
2013 Marzo	\$ 3.248,0	\$ 255,0	\$ 448,0	\$ 703,0	7,9%	21,6%
2013 Setiembre	\$ 3.332,0	\$ 255,0	\$ 532,0	\$ 787,0	7,7%	23,6%
2013 Diciembre	\$ 3.416,0	\$ 255,0	\$ 616,0	\$ 871,0	7,5%	25,5%
2014 Marzo	\$ 4.000,0	\$ 255,0	\$ 616,0	\$ 871,0	6,4%	21,8%
2014 Agosto	\$ 4.400,0	\$ 255,0	\$ 952,0	\$ 1.207,0	5,8%	27,4%
2015 Marzo	\$ 5.400,0	\$ 255,0	\$ 945,0	\$ 1.200,0	4,7%	22,2%
2015 Agosto	\$ 5.600,0	\$ 510,0	\$ 945,0	\$ 1.455,0	9,1%	26,0%
2016 Enero	\$ 6.060,0	\$ 510,0	\$ 945,0	\$ 1.455,0	8,4%	24,0%
2016 Febrero	\$ 7.800,0	\$ 910,0	\$ 945,0	\$ 1.855,0	11,7%	23,8%
2016 Junio	\$ 8.172,0	\$ 910,0	\$ 945,0	\$ 1.855,0	11,1%	22,7%
2016 Julio	\$ 8.500,0	\$ 1.210,0	\$ 945,0	\$ 2.155,0	14,2%	25,4%
2016 Setiembre	\$ 9.072,0	\$ 1.210,0	\$ 945,0	\$ 2.155,0	13,3%	23,8%
2017 Enero	\$ 9.672,0	\$ 1.210,0	\$ 945,0	\$ 2.155,0	12,5%	22,3%

(1) Hasta 2011: Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Salta, San Juan, Santiago del Estero y Tucumán; en 2012 sin Sgo. Del Estero y en 2013 sin Chaco.
Entre Ríos hasta mediados de 2014 continuó percibiendo \$100 de compensación salarial.
* Nación no le pagó FONID a los docentes regularmente entre 2000 y 2003, la deuda generada fue cancelándose entre 2004 y 2005.

3 - Resultados del Funcionamiento de la Paritaria Nacional Docente

A fin de analizar el impacto de la Paritaria Federal Docente en la evolución de los salarios docentes de las jurisdicciones se construyó una serie de salario bruto del cargo más

significativo del sistema educativo nacional: el maestro de grado; dado que en Argentina se ha consensuado la utilización como cargo salarial testigo docente al de Maestro de Grado de jornada simple con 10 años de antigüedad. En ese sentido se realizan 2 series una conformada sólo con los conceptos salariales de financiamiento propio de cada jurisdicción y otra incluyendo el financiamiento nacional a través del incentivo docente y la compensación salarial docente, ambas abarcando el período 1995-2017.

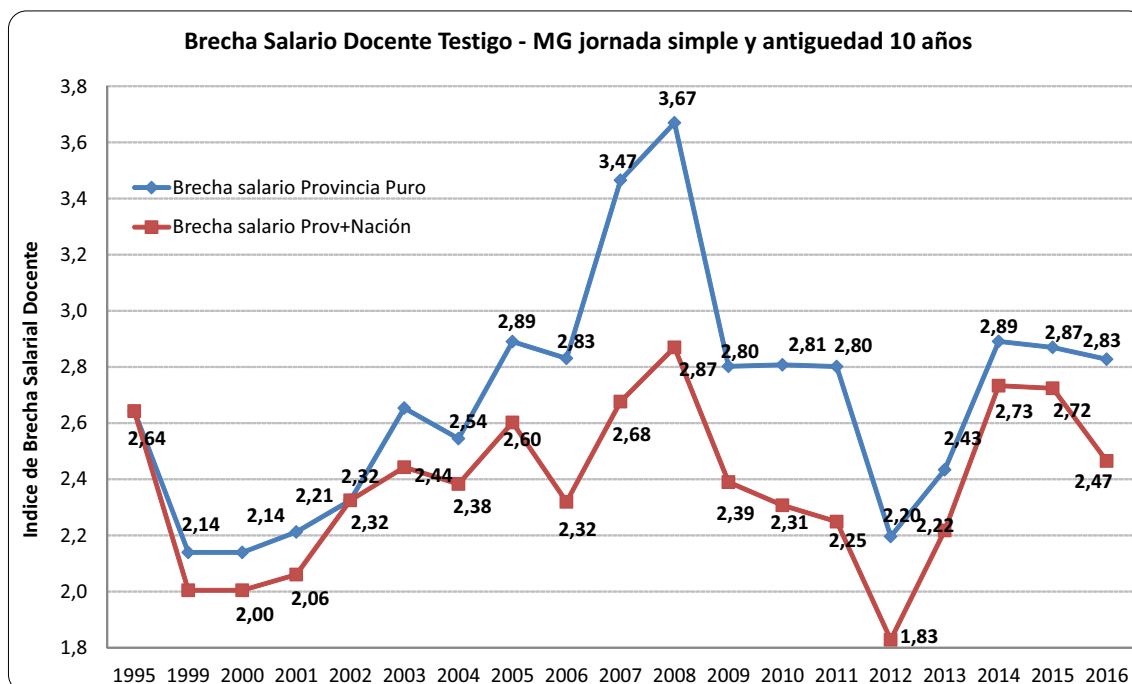
Es necesario aclarar que tras la masiva transferencia de servicios educativos secundarios y terciarios nacionales a las Provincias entre 1992 a 1994, se produjeron asimilaciones salariales previstas en los convenios que fueron perfeccionándose en los años siguientes (hasta 1995-96).

La evidencia muestra que en 1996 la brecha salarial docente se eleva a 2,93 veces dado que el Maestro de Grado que desempeñaba su función en Santa Cruz ganaba casi el triple que su par correntino. Mientras que a partir de la participación nacional con el Incentivo docente desde 1999 (excepto en 2002) y la compensación salarial desde 2006 cada uno de los años su aporte ha tenido el efecto positivo de reducir la brecha salarial entre las jurisdicciones. Es decir sin el aporte nacional cada año la brecha salarial docente hubiera sido entre un 5,1% y un 22,8% mayor según el año, haciendo que la distribución salarial entre los docentes de las 24 jurisdicciones sea menos desigual.

Evolución Brecha 1995 = 100	1995	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
Brecha Mediana/Promedio prov+nac	100,0	112,8	101,9	92,8	113,2	61,7	82,1	90,9	53,6	
Evolución Brecha 1995 = 100	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Brecha Mediana/Promedio prov+nac	108,7	84,0	90,2	76,4	100,3	59,6	77,6	91,5	83,8	56,5

Nación+Provincia versus Provincia	1995	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
Var % de la brecha salarial	0,0%	-6,3%	-6,3%	-6,9%	0,0%	-8,0%	-6,4%	-10,0%	-18,1%	
Var % del desvío estandar	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	-8,4%	
	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Var % de la brecha salarial	-22,8%	-21,8%	-14,7%	-17,8%	-19,7%	-16,7%	-8,9%	-5,5%	-5,1%	-12,8%
Var % del desvío estandar	-9,5%	-9,2%	-7,7%	-10,1%	-11,3%	-11,6%	-10,0%	-8,8%	-6,6%	-6,7%

En particular desde la introducción de la compensación salarial docente se observa asimismo una reducción en la dispersión de los salarios jurisdiccionales.



	Maestro de Grado Jornada Simple 10 años antigüedad - Salario bruto mensual en pesos a Diciembre de cada año - Financiamiento Provincial y Nacional																					
Jurisdicción	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Buenos Aires	430	430	430	481	541	541	541	481	541	712	940	1.080	1.444	1.981	2.204	2.639	3.329	4.093	5.138	6.848	9.952	13.258
Catamarca	700	700	700	700	760	712	610	576	641	782	1.207	1.214	1.576	2.113	2.168	2.580	3.065	3.608	4.287	6.038	7.777	10.747
Chaco	424	424	424	424	534	534	534	424	554	824	862	1.089	1.476	2.198	2.530	2.933	3.980	4.543	5.605	7.199	9.859	15.365
Chubut	578	525	499	499	609	609	609	499	838	1.250	1.500	1.688	1.862	2.332	2.767	3.111	3.853	5.090	6.565	9.665	12.461	16.992
CABA	516	516	516	521	596	596	569	536	631	779	1.015	1.238	1.498	1.972	2.269	2.737	3.509	4.333	5.482	7.472	10.050	13.553
Córdoba	516	516	591	688	755	823	797	763	823	973	1.370	1.543	1.932	2.472	2.777	3.492	4.527	5.724	7.184	9.329	12.654	16.943
Corrientes	367	325	421	467	577	577	577	467	527	684	724	1.015	1.246	1.586	1.841	2.420	3.240	4.010	5.024	6.779	8.737	11.337
Entre Ríos	421	414	411	438	562	573	573	463	523	638	893	1.105	1.500	1.964	2.120	2.683	3.359	4.102	5.220	6.997	9.652	13.150
Formosa	426	426	426	426	536	536	536	426	486	636	721	986	1.223	1.514	1.854	2.251	2.947	3.577	4.549	5.897	7.860	10.398
Jujuy	452	452	452	452	562	562	562	452	512	712	969	1.234	1.500	1.860	2.373	2.805	3.468	4.153	5.022	6.933	9.006	12.120
La Pampa	522	522	522	522	582	582	555	522	682	958	1.136	1.382	1.917	2.496	3.004	3.735	4.899	6.042	7.581	9.655	12.705	17.283
La Rioja	848	848	737	727	787	787	612	578	638	728	848	948	1.288	1.628	2.245	2.770	3.567	4.723	5.165	6.487	8.309	11.021
Mendoza	531	531	531	531	591	591	549	491	601	791	960	1.113	1.432	1.687	1.908	2.302	3.228	4.268	5.297	6.914	9.766	12.906
Misiones	413	427	434	434	544	520	520	410	470	572	722	985	1.256	1.562	2.106	2.269	2.951	3.703	4.896	6.804	9.416	12.090
Neuquén	779	715	692	692	752	752	725	692	867	980	1.217	1.418	1.978	2.516	2.737	3.074	4.071	4.727	6.300	9.659	12.530	16.789
Rio Negro	577	564	496	492	552	552	525	492	552	724	1.059	1.225	1.381	1.635	1.951	2.269	3.439	4.479	5.856	7.560	10.977	14.743
Salta	439	439	439	439	549	545	544	419	554	742	853	1.225	1.266	1.807	2.080	2.541	3.407	4.222	5.490	7.381	11.054	16.043
San Juan	566	487	481	566	626	626	599	566	626	708	964	1.225	1.588	2.041	2.278	2.671	3.292	4.216	5.158	6.922	9.275	12.618
San Luis	515	516	516	516	576	659	709	690	750	800	1.057	1.225	1.654	2.195	2.450	3.083	3.912	4.710	5.844	7.598	10.206	14.771
Santa Cruz	953	953	953	953	1.013	1.013	986	953	1.013	1.363	1.463	1.225	3.274	4.345	4.400	5.193	6.540	6.540	8.919	13.814	17.802	23.350
Santa Fe	510	510	510	510	570	570	543	510	650	879	1.034	1.225	1.624	2.354	2.925	3.628	5.194	5.619	6.919	8.800	11.951	16.049
Sgo.del Estero	643	643	643	643	703	703	668	603	752	877	965	1.225	1.429	1.584	1.939	2.459	2.908	3.674	4.150	5.053	6.569	9.471
Tierra del Fuego	969	917	888	969	1.007	955	971	938	1.148	1.319	1.876	1.225	2.953	3.495	3.550	4.069	5.094	6.537	9.204	12.223	17.898	21.772
Tucumán	445	445	445	445	505	505	479	445	545	714	806	1.225	1.360	1.767	2.215	2.981	3.789	4.722	6.148	7.752	9.581	13.946
Promedio	564	552	548	564	641	643	620	558	664	839	1.048	1.225	1.652	2.129	2.445	2.946	3.815	4.642	5.875	7.907	10.669	14.446

Fuente: Ciepyc, elaboración propia en base a Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo -Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Colores: menor salario

mayor salario

	Maestro de Grado Jornada Simple 10 años antigüedad - Salario bruto mensual en pesos a Diciembre de cada año - Financiamiento Provincial																								
Jurisdicción	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016			
Buenos Aires	430	430	430	481	481	481	481	481	481	652	830	970	1.334	1.871	2.094	2.474	3.074	3.838	4.883	6.593	9.442	12.048			
Catamarca	700	700	700	700	700	652	550	576	581	722	1.097	1.104	1.466	2.003	2.058	2.415	2.810	3.353	4.032	5.783	7.267	9.537			
Chaco	424	424	424	424	474	474	474	424	494	764	752	879	1.166	1.838	2.220	2.473	3.315	3.828	5.350	6.944	9.349	14.155			
Chubut	578	525	499	499	549	549	549	499	778	1.190	1.390	1.578	1.752	2.222	2.657	2.946	3.598	4.835	6.310	9.410	11.951	15.782			
Ciudad	516	516	516	521	536	536	509	536	571	719	905	1.128	1.388	1.862	2.159	2.572	3.254	4.078	5.227	7.217	9.540	12.343			
Córdoba	516	516	591	688	695	763	737	763	763	913	1.260	1.433	1.822	2.362	2.667	3.327	4.272	5.469	6.929	9.074	12.144	15.733			
Corrientes	367	325	421	467	517	517	517	467	467	624	614	805	936	1.226	1.531	1.960	2.575	3.295	4.153	5.572	7.282	9.046			
Entre Rios	421	414	411	438	502	513	513	463	463	578	783	895	1.290	1.754	1.910	2.418	3.004	3.747	4.865	6.742	9.142	11.940			
Formosa	426	426	426	426	476	476	476	426	426	576	611	776	913	1.154	1.544	1.791	2.282	2.862	3.678	4.690	6.405	8.243			
Jujuy	452	452	452	452	502	502	502	452	452	652	859	1.024	1.190	1.500	2.063	2.345	2.803	3.438	4.151	5.726	7.551	9.965			
La Pampa	522	522	522	522	522	522	495	522	622	898	1.026	1.272	1.807	2.386	2.894	3.570	4.644	5.787	7.326	9.400	12.195	16.073			
La Rioja	848	848	737	727	727	727	552	578	578	668	738	738	978	1.268	1.935	2.310	2.902	4.008	4.294	5.280	6.854	8.866			
Mendoza	531	531	531	531	531	531	489	491	541	731	850	1.003	1.322	1.577	1.798	2.137	2.973	4.013	5.042	6.659	9.256	11.696			
Misiones	413	427	434	434	484	460	460	410	410	512	612	775	946	1.202	1.796	1.809	2.286	2.988	4.025	5.597	7.961	9.935			
Neuquén	779	715	692	692	692	692	665	692	807	920	1.107	1.308	1.868	2.406	2.627	2.909	3.816	4.472	6.045	9.404	12.020	15.579			
Rio Negro	577	564	496	492	492	492	465	492	492	664	949	1.115	1.271	1.525	1.841	2.104	3.184	4.224	5.601	7.305	10.467	13.533			
Salta	439	439	439	439	489	485	484	419	494	682	743	1.015	956	1.447	1.770	2.081	2.742	3.507	4.619	6.510	9.599	13.888			
San Juan	566	487	481	566	566	566	539	566	566	648	854	1.015	1.278	1.681	1.968	2.211	2.627	3.501	4.287	5.967	7.820	10.463			
San Luis	515	516	516	516	516	599	649	690	690	740	947	1.115	1.544	2.085	2.340	2.918	3.657	4.455	5.589	7.343	9.696	13.561			
Santa Cruz	953	953	953	953	953	953	926	953	953	1.303	1.353	1.115	3.164	4.235	4.290	5.028	6.285	6.285	8.664	13.559	17.292	22.140			
Santa Fe	510	510	510	510	510	510	483	510	590	819	924	1.115	1.514	2.244	2.815	3.463	4.939	5.364	6.664	8.545	11.441	14.839			
Sgo.del Estero	643	643	643	643	643	643	608	603	692	817	855	1.015	1.119	1.224	1.629	1.999	2.243	3.419	3.895	4.798	6.059	7.831			
Tierra del Fuego	969	917	888	969	947	895	911	938	1.088	1.259	1.766	1.115	2.843	3.385	3.440	3.904	4.839	6.282	8.949	11.968	17.388	20.562			
Tucumán	445	445	445	445	445	445	419	445	485	654	696	1.115	1.250	1.657	2.105	2.816	3.534	4.467	5.893	7.497	9.071	12.736			
Promedio	564	552	548	564	581	583	560	558	604	779	938	1.059	1.463	1.921	2.256	2.666	3.402	4.230	5.436	7.399	9.883	12.937			
Fuente: Ciepyc, elaboración propia en base a Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo -Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.																		Colores:		menor salario			mayor salario		

	Salario bruto mensual en pesos a Diciembre de cada año financiado por la Nación																					
Jurisdicción	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Buenos Aires	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Catamarca	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Chaco	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	255	255	510	1.210
Chubut	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
CABA	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Córdoba	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Corrientes	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	1.207	1.455	2.291
Entre Ríos	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	210	210	210	265	355	355	355	255	510	1.210
Formosa	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	1.207	1.455	2.155
Jujuy	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	1.207	1.455	2.155
La Pampa	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
La Rioja	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	1.207	1.455	2.155
Mendoza	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Misiones	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	1.207	1.455	2.155
Neuquén	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Rio Negro	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Salta	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	871	1.455	2.155
San Juan	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	715	871	955	1.455	2.155
San Luis	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Santa Cruz	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Santa Fe	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Sgo.del Estero	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	210	310	360	310	460	665	255	255	255	510	1.640
Tierra del Fuego	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Tucumán	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	110	110	110	110	165	255	255	255	255	510	1.210
Promedio	0	0	0	0	60	60	60	0	60	60	110	152	189	208	189	280	413	413	439	508	786	1.509

Fuente: Ciepyc, elaboración propia en base a Coordinación General de Estudio de Costos del Sistema Educativo - Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

La diferencia de salario jurisdiccional tiene varias explicaciones: por un lado las mayores o menores posibilidades de aplicar recursos fiscales propios en el financiamiento del gasto educativo, la posibilidad de contar con fondos adicionales de acuerdo a su relación bilateral con el Gobierno central, la extensión y geografía del sistema educativo provincial, la mayor o menor dotación, cobertura y desvíos de planta orgánica en los servicios educativos, entre otros. Y por otro una cuestión no menor que amplía en forma justificada y permanente la brecha es lo relacionado a la zona de desempeño; por ejemplo en las provincias patagónicas todos los docentes perciben el adicional por zona fría relacionado al mayor costo de vida, mientras que en otras provincias sólo perciben conceptos similares por desempeño en zona desfavorable puntualmente (ejemplo Buenos Aires). Con el fin de cuantificar su importancia se aísla la retribución por zona en el salario de diciembre de 2016 con lo que surge que de las 13 jurisdicciones con Zona generalizada para el Maestro el concepto varía desde un mínimo de 2,8% del sueldo total en Mendoza hasta el 39,5% en Tierra del Fuego.

Jurisdicción	Salario diciembre 2016 - MG js 10 años			
	Adicional por Zona		Salario sin Zona	
	Monto \$	% salario	Prov+Nac	Prov
Buenos Aires	0	0,0%	13.258	12.048
Catamarca	0	0,0%	10.747	9.537
Chaco	740	4,8%	14.625	13.415
Chubut	4.365	25,7%	12.627	11.417
CABA	0	0,0%	13.553	12.343
Córdoba	0	0,0%	16.943	15.733
Corrientes	962	8,5%	10.374	8.083
Entre Ríos	0	0,0%	13.150	11.940
Formosa	805	7,7%	9.592	7.437
Jujuy	0	0,0%	12.120	9.965
La Pampa	0	0,0%	17.283	16.073
La Rioja	0	0,0%	11.021	8.866
Mendoza	356	2,8%	12.550	11.340
Misiones	1.112	9,2%	10.977	8.822
Neuquén	4.359	26,0%	12.430	11.220
Rio Negro	2.355	16,0%	12.388	11.178
Salta	0	0,0%	16.043	13.888
San Juan	858	6,8%	11.760	9.605
San Luis	0	0,0%	14.771	13.561
Santa Cruz	6.609	28,3%	16.741	15.531
Santa Fe	0	0,0%	16.049	14.839
Sgo. del Estero	328	3,5%	9.143	7.503
Tierra del Fuego	8.598	39,5%	13.174	11.964
Tucumán	801	5,7%	13.145	11.935
Promedio	1.344	9,3%	13.103	11.594

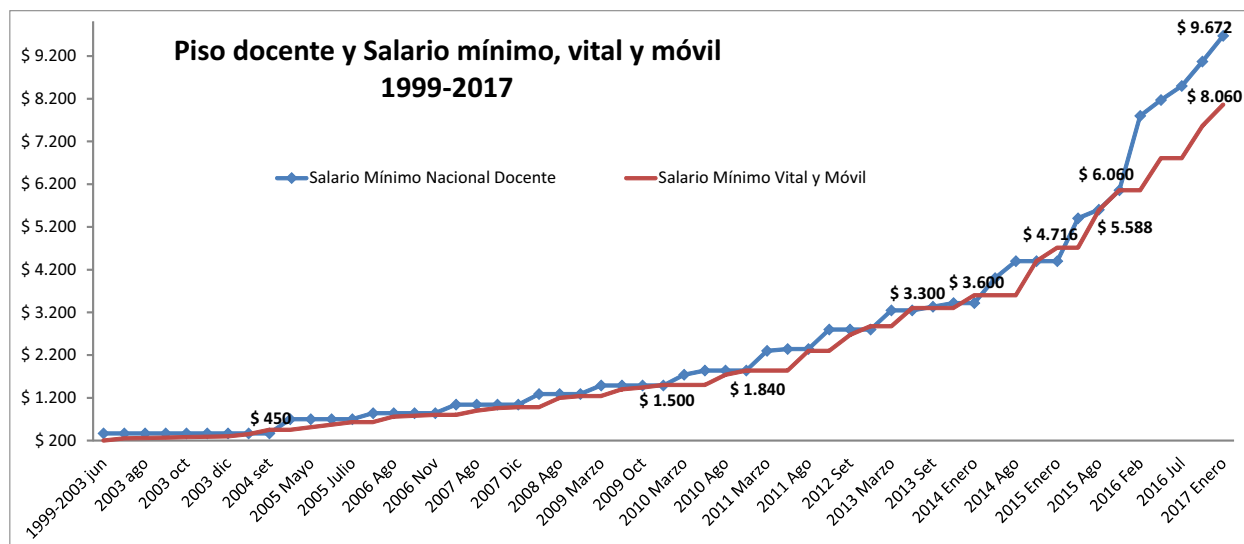
Por tanto al rehacer el ejercicio de la brecha salarial sin computar el adicional por zona en ninguna provincia, esta se reduce en forma significativa, ya que solo con fondos provinciales pasa de 2,83 a 2,16 y al comparar el salario provincial más nacional la brecha se reduce de 2,47 a 1,89 mostrando nuevamente el efecto positivo sobre la desigualdad de ingresos entre docentes que produce la intervención de los fondos federales; a la vez que se reduce la dispersión y los salarios se hacen menos diferentes.

4 - Una aclaración de la Paritaria Nacional 2016: Piso docente y Salario Mínimo Vital y Móvil

El Salario mínimo garantizado en la Constitución Nacional, Art.14 bis, y normado en la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, artículo 116, sería “la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión.”

Hasta 2004 no sucedía que el salario docente fuera inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVyM) establecido por el Consejo del SMVyM; sin embargo sobre todo entre 2013 y 2015 comenzó a ocurrir frecuentemente que en diversos períodos el SMVyM supere el Salario Docente Mínimo Garantizado. En las últimas 2 décadas ocurrió entre setiembre 2004 y febrero 2005 (\$366 versus \$450), enero y febrero 2010 (\$1.490 vs \$1.500), febrero 2013 (\$2.800 vs \$2.875), agosto 2013 (\$3.248 vs \$3.300), enero y febrero 2014 (\$3.416 vs \$3.600), y enero y febrero 2015 (\$4.400 vs \$4.716). Y resultó igual entre enero y febrero 2011 (\$1.840), y enero 2016 (\$6.060).

En los últimos años los representantes docentes alertaron sobre la problemática y culminaron consensuando en la mesa paritaria federal de 2016 llevada a cabo con el gobierno nacional y las 24 jurisdicciones una cláusula específica (n° 4) que garantizaba que el Salario Mínimo nacional docente deberá ser superior en al menos un 20% al SMVyM. Con lo que en los 3 incrementos acordados para el SMVyM en 2016 (junio y setiembre 2016 y enero 2017) automáticamente aplica la cláusula gatillo y eleva el Piso docente nacional.



Precisamente la primera Paritaria Nacional acordada en el año 2016 por las 5

representaciones docentes nacionales con el nuevo gobierno nacional, se selló en un acta paritaria firmada el 25/02/2016 en el Ministerio de Trabajo de la Nación, que establecía un aumento del 51,8% para el salario mínimo testigo (cargo de maestro de grado de jornada simple, sin antigüedad en la docencia), en 3 etapas, logrando un salario mínimo nacional de \$6.060 para el mes de enero, \$7.800 entre los meses de febrero y junio inclusive y \$8.500 desde julio. Sin embargo como precisamente el Consejo del SMVyM estableció aumentos intermedios en junio (a \$6.810) y setiembre 2016 (a \$7.560) se debió actualizar el piso docente, a \$9.072 acumulando un aumento del 62% en 2016. Mientras que en enero 2017 el SMVyM fijado en \$ 8.060 elevó el piso docente nacional a los actuales \$9.672 (+6,6%).

En cuanto a la composición la paritaria federal estableció: a) una asignación en enero de un monto cuyo valor máximo es \$460 por cargo y equivalentes para el maestro de grado de educación común sin antigüedad de jornada simple que, incluyendo el incentivo docente, no alcance un salario de bolsillo con financiación provincial y nacional de \$6.060 (Salario Mínimo Vital y Móvil).

b) un aumento del Fondo Nacional de Incentivo Docente a \$910 a partir de febrero y a los actuales \$1.210 a partir de julio 2016.

c) la liquidación de un Aporte Nacional de \$945 a todas aquellas provincias que se encontraban dentro del Programa de Compensación Salarial en el año 2015.

d) el establecimiento de un Fondo Compensador para todas aquellas jurisdicciones que no alcancen el salario mínimo nacional garantizado, incluyendo el incentivo docente y el Aporte Nacional 2016 si correspondiere, según lo establecido en el art. 9° de la Ley de Financiamiento Educativo (26.075).

El 4 de mayo, el 23 de junio y el 4 agosto de 2016 el gobierno nacional volvió a realizar sendas paritarias nacionales; **ya que una de las cláusulas selladas en febrero establecía que la Paritaria Nacional permanecerá abierta todo el año para discutir: salario, Formación Docente, Educación de Calidad y Convenio Colectivo para el sector.**

No es menor recordar que la cláusula específica sobre **Salario docente mínimo $\geq$ 1,2 SMVyM**, aclara que dicha garantía no reemplaza la negociación en paritaria nacional del piso mínimo docente¹⁰, es sólo eso, una garantía de que el piso salarial docente nunca estará menos de 20% más alto que el SMVyM. Llevado al extremo si se aceptara que esa garantía piso además de piso es techo en el caso que un gobierno decidiera congelar el SMVyM congelaría la negociación y el salario docente federal.

Conclusión

El sistema educativo argentino de nivel no universitario ha tenido enormes retrocesos en los 90 a partir del disgregamiento que produjo el retiro del gobierno nacional dejando solas a las Provincias a cargo de una temática que tiene necesariamente trascendencia nacional. El sistema educativo necesita mejorar, modernizarse y adaptarse a una nueva realidad en el proceso de enseñanza aprendizaje en un mundo tecnologizado, con alumnos adeptos a una cultura más ágil, rápida y de más fácil dispersión. Ese desafío irremediablemente será más asequible en una sociedad donde no solo todos los actores de la comunidad educativa “arrastren el carro”, sino donde la Nación juegue un rol central junto a las Provincias

En particular observamos que la vuelta al financiamiento salarial educativo de la Nación a través del Fondo Nacional de Incentivo Docente, en el marco de los cambios normativos tendientes a unificar el Sistema Educativo Argentino no universitario y armonizarlo con un modelo de desarrollo nacional sostiene un sendero de reducción en la brecha de

desigualdad salarial docente jurisdiccional generada con el disgregamiento de los 90; y en ese sendero el rol protagonista central lo sostuvo la paritaria federal docente.

Hemos revisado que existe en nuestro país un muy fuerte marco legal derivado de la Constitución Nacional y la Ley Nacional de Educación que determina inexorablemente la obligatoriedad de realización de la paritaria federal docente para no incumplirlo; las responsabilidades que le competen a las autoridades provinciales como agentes naturales del Gobierno federal en hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, al Poder Ejecutivo Nacional como responsable político de la administración general del país de expedir las instrucciones y reglamentos necesarios para ejecutar esas leyes sin alterar su espíritu y en el Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional en forma concurrente y concertada a través del Ministerio de Educación de la Nación, los Poderes Ejecutivos de las Provincias y la CABA.

Todos estos responsables políticos en el ámbito de concertación de la política educativa nacional, que es el Consejo Federal de Educación, deben asegurar el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos de la Ley Nacional de Educación; y en particular, el Ministerio de Educación de la Nación contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y la CABA para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.

El Estado Nacional no solo fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales, sino que garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender, el financiamiento del Sistema Educativo Nacional con las previsiones de la ley, la distribución del sendero de esfuerzo en inversión entre Nación y Provincias establecidas en la Ley de Financiamiento Educativo y asegurando que el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la CABA destinado exclusivamente a educación será anualmente al menos el 6% del PIB.

La Paritaria Nacional Docente acuerda sobre condiciones laborales, sobre calendario educativo, sobre salario mínimo docente y sobre carrera docente y desde su instauración legal en 2008, su funcionamiento formal ha tenido experiencias de acuerdos (2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016) y de no acuerdos (2012 y 2013) tanto con el gobierno anterior como con el actual. Por ello se insta a no cejar en el camino de la institucionalidad normativa, considerando asimismo que sería como mínimo un gran retroceso y un grosero error de Gestión discontinuar la mesa unificadora de negociación colectiva federal para el sector docente del sistema educativo nacional no universitario.

Notas:

1) El rol del estado nacional en materia educativa se modifica en 1956 cuando por decreto-ley Nº 7977/56 se legisla el propósito de transferir gradualmente los servicios educativos a las provincias; en general la principal intención inspiradora de este proceso pretendía atender el objetivo de reducir el gasto en educación del gobierno central mediante la descentralización de las decisiones y en menor medida del financiamiento. Se realizó en varias etapas: entre 1960-62 se intenta transferir las escuelas primarias a las provincias a través de las Leyes de Presupuesto Nacional de 1960 a 1962 y los convenios de transferencia firmados en 1961-62 con 11 provincias (Leyes Nº 15021, 15796 y 16432); a fines de los 60' se transfieren 680 escuelas a las Provincias de Buenos Aires, La Rioja y Río Negro (Ley Nº 17.878); a mediados de 1978 se transfieren a las provincias 6.700 escuelas de educación primaria y preprimaria y 44.000 docentes (Leyes Nº 21.809 y 21.810); a fines de 1980 se transfieren a las Provincias, a la Municipalidad de Buenos Aires y al Territorio de Tierra del Fuego los servicios educativos de educación para adultos (Leyes Nº 22.367 y 22.368); y por último entre 1992-94 se completan la transferencia derivándoles a las Provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires 3.578 escuelas primarias, secundarias y terciarias, con un plantel de casi 177.000 agentes (76.226 docentes, 10.152 No Docentes y Profesores con casi 1,2 millones de horas de cátedra), el 44% de los alumnos del nivel secundario y el 33% del nivel terciario del total del Sistema Educativo Argentino (Ley Nº

24.049).

2) Revista Entrelíneas de la Política Económica N° 42

https://www.dropbox.com/s/rln00d3r9ls4ul4/Editorial_n42.pdf?dl=0

3) Revista Entrelíneas de la Política Económica N° 25 en <https://ciepyc.wordpress.com/321-2/>

4) La Ley N° 26.206 de Educación Nacional del 14/12/2006 es basal y es la 3ª en su tipo, sustituye a la Ley Federal de Educación de 1993 y su disgregación en 54 estructuras educativas en las jurisdicciones. Plantea la educación como un bien público y una política de Estado; Incrementa de 10 a 13 años la escolaridad obligatoria (sala de 5 en Inicial al fin de la Secundaria); reinstaura el tradicional sistema de primaria y secundaria; unifica el sistema educativo nacional en : Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior; y ocho modalidades: la Educación Técnico Profesional, Artística, Especial, Permanente de Jóvenes y Adultos, Rural, Intercultural Bilingüe, en Contextos de Privación de Libertad y la Domiciliaria y Hospitalaria; la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan; da entidad a la educación no formal; fija desde 2011 un presupuesto educativo consolidado anual del Estado nacional, las Provincias y la CABA no inferior al 6% del PIB; la jornada extendida o completa en primaria; la universalización de la sala de 4 años; crea el Instituto Nacional de Formación Docente e indica que el Estado garantizará la capacitación y actualización integral y gratuita a través de toda la carrera docente; establece nuevos contenidos obligatorios como la enseñanza de Tecnologías de la Información (TIC's), la enseñanza de un idioma extranjero y la Comunicación y la creación de un canal estatal de televisión educativa (Encuentro).

5) La Ley Nacional de Educación, en su artículo 14, define al Sistema Educativo Nacional como el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

6) La Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo del 21/12/2005 tiene un doble propósito general: incrementar en forma progresiva la inversión consolidada en educación, ciencia y tecnología de la Nación y las Provincias, hasta alcanzar en el año 2010 una participación del seis por ciento (6%) en el Producto Bruto Interno y, por otro lado, disminuir la brecha salarial entre las jurisdicciones; en búsqueda de lograr 10 objetivos específicos en el sistema educativo troncal: Analfabetismo 0, escolarización universal en sala de 5 y 10 años de educación obligatoria, incremento de matriculación en salas de 3 y 4 priorizando los sectores sociales más desfavorecidos y en nivel secundario, ampliar al 30% del alumnado de educación primaria la jornada extendida o completa priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas, Concretar planes destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar de niños que viven en hogares pobres, Mejorar el sistema de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles educativos, generalizar el acceso a la informática y a la tecnología de comunicación y a un segundo idioma (inglés), Mejorar las escuelas técnicas, la enseñanza científico tecnológica, y la investigación, y Mejorar las condiciones laborales docentes: carrera, capacitación y salario docente.

7) Decreto N° 223/2016, artículo 12, B.O. 20/01/2016 para la reconfiguración del Ministerio de Educación.

8) El Fondo Nacional de Incentivo docente (FONID) se crea por Ley N° 25.053 del 18/11/1998, con el propósito de compensar desigualdades en el salario docente interjurisdiccional. El plazo de duración original del Fondo se estableció en 5 años, rigiendo hasta el 31/12/2003; la Ley 25.919/04 prorroga su vigencia por 5 años; la Ley 26.075/05 de Financiamiento Educativo por 5 años desde el 1/1/04 hasta el 31/12/08 y Ley N° 26.422 de Presupuesto 2009 por 2 años más hasta el 31/12/2010. y luego fue prorrogándose hasta su inclusión presupuestaria.

9) Ministerio de Educación de la Nación-CGECSE-Informe Indicativo de Salarios Docentes, Octubre-Diciembre 2005.

10) ...“a partir de esta paritaria, el salario docente no podrá ser menor a un veinte por ciento (20 %) por encima del salario mínimo vital y móvil. Sin perjuicio de lo que se acuerde en la paritaria salarial docente, si esto ocurriere, automáticamente deberá actualizarse”...

Entrelíneas de la Política Económica

La presente revista se editó en la
Facultad de Periodismo y Comunicación Social.
Calle 44 N° 676 e/ 8 y 9 - 1° piso - oficina N° 13 - tel (0221)
422-4015 int 113 - Cel (0221) 15-4091960

Director

Lic. Gerardo De Santis

Coordinador

Lic. Germán Saller

Consejo Editorial

Lic. Miguel Zanabria
Lic. Alfredo Iñiguez
Dr. Pablo Lavarello

Área de Prensa

Lic. Edgardo Corroccoli
Lic. Federido Serra
María Verónica Torras

Equipo de investigación

Lic. Fernando Alvarez
Lic. Julián Barberis
Lic. Guillermo Bellingi
Lic. Roberto Collivignarelli
Lic. Matías Mancini
Lic. Manuel Rodríguez
Lic. Rafael A. Selva
Cdor. Diego Turkenich
Cdor. Fabián Flores
Lic. Julieta Biasotti
Lic. Josefina Marcelo
Lic. Santiago Gahn
Lic. Juan Ignacio López

**FACULTAD DE PERIODISMO
Y COMUNICACION SOCIAL**

www.perio.unlp.edu.ar



Universidad Nacional
de La Plata